GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 1000 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 17 OCT. 2023

VISTO: El Informe N° 402-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, SisGeDo Nº 2866866; asimismo, el Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 03 de octubre de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Registro de Documento (SisGeDo Nº 2078496-2829016), de fecha 07 de setiembre de 2023, presentado por doña INGRET ESTEFANY RENOJO RAMIREZ, representante legal de la Oficina Farmacéutica BOTICA NUTRE VIDA BEST S.A.C., quien solicita Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NUTRE VIDA BEST S.A.C.", con R.U.C. N° 20608347641, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Nº 456 del Distrito de Huancavelica, Provincia y Región Huancavelica, donde asumirá la Dirección Técnica el Q.F. Edwards Lavado Navarro con C.Q.F.P. Nº 22549;

Que, evaluado el expediente, el mismo que se encuentra escoltado con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la DIRESA-HVCA, los que se encuentra conforme; y teniendo en consideración lo previsto por el ***artículo 21° de la Ley N° 29459*** – *Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento, el* ***Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y sus modificatorias, Artículo 17°****, determina que, "Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4º del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Nº 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales",* ***artículo 18°****, prescribe "los requisitos documentarios que debe presentar el propietario del establecimiento farmacéutico que requiere solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento",* ***artículo 19°*** *"el propietario o representante legal de la farmacia, botica debe presentar la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento ante el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud correspondiente a través de la autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de Nivel Regional", y* ***artículo 20°****, "la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, a que se refiere el artículo 4° y 18° del presente Reglamento, requiere de una inspección previa por el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud correspondiente a través de la autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios de nivel regional, quienes verificaran el cumplimiento de las normas de las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Almacenamiento, según corresponda, así como lo dispuesto en la Ley N° 29459, el presente Reglamento y demás normas complementarias";*

Que, mediante Informe Técnico Nº 106-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRSH-DEMID-DFCVS, de fecha 02 de octubre del 2023, la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica señala que, habiéndose realizado la Inspección a la Oficina Farmacéutica **"BOTICA NUTRE VIDA BEST S.A.C."** mediante Acta de Inspección de Buenas Practicas de Oficina Farmacéutica Nº 013-I-2023, de fecha 25 de setiembre del 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º, numeral 3 de la Ley 29316 que sustituye el artículo 50 de la Ley 26842, Ley General de Salud, se concluye que la Oficina Farmacéutica **"BOTICA NUTRE VIDA BEST S.A.C."** cumple con las condiciones técnico sanitarias que exige las Buenas

Practicas de Almacenamiento para otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento para el expendio y Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos sanitarios; por lo que, se debe emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas, por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO A LA OFICINA FARMACÉUTICA con nombre comercial **"BOTICA NUTRE VIDA BEST S.A.C.",** con código de establecimiento farmacéutico N° 0114994, con razón social "**BOTICA NUTRE VIDA BEST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**"; y, Registro Único de Contribuyente - R.U.C. N° 20608347641, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Nº 456 del Distrito de Huancavelica, Provincia y Región Huancavelica, siendo su representante legal **doña INGRET ESTEFANY RENOJO RAMIREZ,** estableciendo los días de atención al público de **LUNES A DOMINGO de 08:00 - 13:00 horas y de 14:00 – 21:00 horas**, teniendo como **DIRECTOR TÉCNICO** al **Q. F. EDWARDS LAVADO NAVARRO con C.Q.F.P. N° 22549,** con el horario de labor de **LUNES A DOMINGO de 08:00 - 13:00 horas y de 14:00 – 21:00 horas**, **REGISTRANDOSE** para realizar las siguientes actividades: **DISPENSACIÓN** y **EXPENDIO** de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; por las consideraciones expuestas de la presente resolución. ----------

Artículo 2º.- PRECISAR, que la oficina farmacéutica no podrá funcionar en un horario no autorizado por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, bajo apercibimiento de imponérsele una sanción de multa conforme a las normas sanitarias vigentes. ----------

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley. ----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
M.C. Marco Herberth Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/rbft.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. –